



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA**

OFICIO NÚMERO: 003747

**ING. ARSENIO A. CANTÚ GARZA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

En sesión celebrada en fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 37/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se autorice el uso de aparatos electrónicos que permita a las partes y personas autorizadas imponerse de las actuaciones en los expedientes a los que tengan acceso; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; facultades que asimismo contempla el artículo 122, fracciones XVI, XVIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Ahora bien, el Poder Judicial de Tamaulipas ha implementado diversas herramientas electrónicas cuya finalidad es la de establecer mecanismos que garanticen la expedite de la impartición de justicia, como son la comunicación procesal electrónica y los servicios Web entre autoridades internas y externas, el Tribunal Electrónico, la firma electrónica avanzada, los sistemas de gestión en los órganos jurisdiccionales del Estado, mismos que, hoy por hoy, han demostrado su utilidad al constatar la agilización de los trámites que en otras épocas eran casi imposibles y tardados y que, por consecuencia, nos permiten ahora la solución pronta y expedita de las controversias que se ventilan en los órganos jurisdiccionales de nuestra entidad.

III.- Asimismo, se tiene como precedente, lo aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien por acuerdo del dieciocho de marzo de dos mil nueve, determinó que no existía inconveniente en que se permita a las partes y personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones, imponerse de los acuerdos dictados por los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación, mediante el uso de aparatos como lo son las cámaras, grabadoras o lectores ópticos, lo que fue difundido a través de la circular 12/2009¹. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada I.13º.T.15K (10º) de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo III, Agosto 2014; Décima Época, Registro: 2007298, Página 1560, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

ACTUACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS PARTES PUEDEN IMPONERSE DE ELLAS Y NO SÓLO DE LOS ACUERDOS DICTADOS EN LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES DE CIRCUITO, MEDIANTE EL USO DE CÁMARAS, GRABADORAS O LECTORES ÓPTICOS (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA CIRCULAR 12/2009, DE 18 DE MARZO DE 2009, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL). La circular 12/2009, de 18 de marzo de 2009, emitida por el secretario ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estableció que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal no tenía inconveniente en que se permitiera a las partes y personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones, imponerse de los acuerdos dictados en los expedientes que se tramitan en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación, mediante el

¹ Circular 12/2009, del 18 de marzo de 2009, emitida por el Consejo de la Judicatura Federal.

uso de aparatos como son: cámaras, grabadoras o lectores ópticos. De una interpretación extensiva de esa disposición, puede establecerse que esa concesión también debe hacerse para que las partes en el juicio de amparo se impongan de todas las actuaciones que se alleguen a éste, sin hacer distinción, en aras del acceso efectivo a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 49/2014. 10 de abril de 2014. Mayoría de votos. Disidente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Damiana Susana Díaz Oliva.

Nota: Por ejecutoria del 12 de septiembre de 2018, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 28/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 08:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En esa tesitura, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer que se permita que las partes y personas autorizadas obtengan de manera eficaz y oportuna el seguimiento dado a los expedientes en los que tienen intereses jurídicos, tanto del orden administrativo o jurisdiccional, garantizando en todo momento el derecho a la expedités en la impartición de justicia en Tamaulipas, atendiendo a la propuesta que hace el Magistrado Presidente y con apoyo además en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, para el efecto de que permitan a las partes y personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones, imponerse de los acuerdos dictados en los expedientes en los que intervienen, mediante el uso de aparatos como lo son las cámaras, grabadoras o lectores ópticos; para ello, previamente deberá verificarse si las constancias a reproducir no contienen información considerada como reservada o confidencial y en el caso de acuerdos que ordenen notificación personal, deberá levantarse la constancia respectiva.

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- El uso de los aparatos mencionados, deberá hacerse estrictamente con los recursos materiales del solicitante, sin que ante quien acuda proporcione medio alguno para su consecución, como en el caso podría considerarse la toma de energía eléctrica, espacios especiales o incluso personal para auxilio, y siempre que en dicha operación no se entorpezca la actividad de los otros lectores, litigantes ni las labores en los órganos ante los que comparezcan, ya sea por el tamaño del aparato o el volumen de las constancias.

Cuarto.- Para su difusión y conocimiento oportuno, instrúyese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

**Cd. Victoria, Tam, a 21 de Noviembre de 2018
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN